



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

AL447-2024

Radicación n.º 99947

Acta 1

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La Corte se pronuncia sobre la sucesión procesal que la **FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA** presentó en el proceso ordinario laboral que **JOSE DOMINGO DÍAZ ACOSTA** promovió en su contra.

I. ANTECEDENTES

José Domingo Díaz Acosta adelantó proceso ordinario laboral contra la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para que se le reconociera y pagara el reajuste de que trata la pensión del numeral 2.º del artículo 106 de la Convención Colectiva vigente para los años 1998-1999, el incremento de las mesadas desde el 1.º de enero de 2012, el reajuste del

15% de la Ley 4^a de 1976 que estaba pactado en el mismo instrumento, los intereses de mora, lo ultra y extra *petita*, y las costas procesales.

Mediante sentencia de 26 de octubre de 2018, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla declaró no probadas las excepciones propuestas por la demandada, salvo la de prescripción, que encontró parcialmente probada respecto de los reajustes causados antes del 20 de junio de 2011, asimismo, condenó a Electricaribe S.A E.S.P. a reconocer y pagar el reajuste del 15% sobre su mesada pensional y el retroactivo causado a septiembre de 2018 por valor de \$11.205.851,18 (f.ºs 353 y 354 del c. del juzgado).

Por apelación de Electricaribe S.A. E.S.P., a través de providencia de 31 de marzo de 2023 la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla confirmó el fallo de primera instancia.

Inconforme con ello, la demandada presentó recurso de casación, el cual fue concedido el 4 de agosto de 2023.

Al remitirse el expediente a la Corte, se advierte que ante el Tribunal el 13 de marzo de 2023, la Fiduciaria - Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, solicitó la sucesión procesal de la demandada en virtud de que

asumió su pasivo pensional y prestacional, de acuerdo con el Decreto 042 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que, si bien la petición fue radicada ante el Tribunal, lo cierto es que, en atención a los principios procesales y constitucionales que gobiernan el juicio laboral, como son el de economía procesal y celeridad, la Corte se pronunciará sobre tal solicitud.

Al respecto, en autos CSJ AL5403-2022, CSJ AL330-2023 y CSJ AL1841-2023, la Corte recordó que tal figura está regulada en los incisos 1.º y 2.º de los artículos 68 y 76 del Código General del Proceso, aplicables al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

Artículo 68. Sucesión procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

[...]

Artículo 76. Terminación del poder.

[...]

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la

demandas, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Por lo anterior, ante el cumplimiento de las disposiciones citadas se tendrá a la Fiduciaria - Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA como sucesora procesal (CSJ AL818-2023).

De otro lado, por cumplir con los requisitos legales, se procederá a admitir el recurso de casación que interpuso la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. hoy Fiduciaria - Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA y se ordenará traslado a la recurrente.

Sobre la selección a trámite de la demanda de casación, se decidirá al momento de revisar las exigencias formales externas de ley.

Por Secretaría, actualícese la información incluida en el Ecosistema Digital Acciones Virtuales - ESAV, en el sentido de indicar que la recurrente es la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. sucedida por la Fiduprevisora S.A. vocera del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – Foneca.

Por último, se reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al abogado Julio Alexander Mora

Mayorga identificado con T.P. 102.188 del C.S.J., como apoderado de la Fiduciaria – Fiduprevisora S.A., en los términos y para los efectos del memorial obrante a folios 5 a 6 del cuaderno digital de la Corte.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial de la **FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA** al abogado Julio Alexander Mora Mayorga identificado con T.P. 102.188 del C.S.J.

SEGUNDO. TENER como sucesora procesal de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** a la **FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA**.

TERCERO. ADMITIR el recurso de casación que la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. hoy Fiduciaria -

Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA interpuso.

CUARTO. CORRER TRASLADO a la recurrente, por el término legal.

Sobre la selección a trámite de la demanda de casación, se decidirá al momento de revisar las exigencias formales externas de ley.

QUINTO. ACTUALIZAR por Secretaría, la información incluida en el Ecosistema Digital Acciones Virtuales - ESAV, en el sentido de indicar que la recurrente es la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. sucedida por la Fiduprevisora S.A. vocera del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – Foneca.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

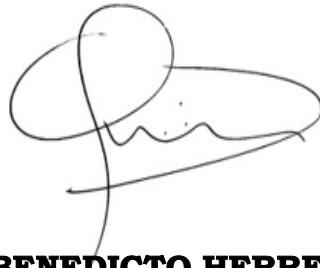


GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9E337B1EED9CF6C37C48640AF7C72B8048CBE0DEAE4209C3E7004EE20B4B2324

Documento generado en 2024-03-01